



Asamblea General

Distr. general
26 de mayo de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua* **

Resumen

Este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 52/2, contiene una visión general de los hallazgos y las conclusiones del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua con respecto a las instituciones y personas responsables de los principales patrones de violaciones de los derechos humanos, abusos y crímenes perpetrados en el país desde abril de 2018 y documentados por el Grupo de Expertos.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.

** El anexo del presente documento se reproduce tal como se recibió, únicamente en el idioma en que se presentó.



I. Introducción

1. De conformidad con su resolución 49/3, el Consejo de Derechos Humanos estableció el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua con el mandato de investigar las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018 y de prestar asesoramiento sobre el acceso a la justicia y la rendición de cuentas. En su resolución 52/2, el Consejo prorrogó por un período de dos años el mandato del Grupo, que está integrado por Jan-Michael Simon (Presidente), Ariela Peralta Distéfano y Reed Brody.

2. El Grupo había concluido que había motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, agentes estatales y no estatales habían cometido graves violaciones y abusos de los derechos humanos de manera sistemática y generalizada contra un conjunto cada vez mayor de personas opositoras reales o percibidas y sus familiares¹. El Grupo determinó que algunas de estas violaciones constituían, *prima facie*, los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, deportación y persecución.

3. En el presente informe, el Grupo profundiza en su examen y análisis de la estructura del Estado represor, las cadenas de mando y las responsabilidades estatales e individuales en relación con los principales patrones de violaciones documentados desde el inicio de su mandato. El anexo contiene diez diagramas funcionales que ilustran las conexiones *de iure* y *de facto* entre diferentes entidades estatales y no estatales, que se pueden consultar en la página web del Grupo². El Grupo ha preparado un documento de sesión que recoge sus conclusiones detalladas sobre la estructura y organización del aparato represivo del Estado, en el que se identifica a las personas que son consideradas responsables de violaciones y crímenes³. Esos nombres se transmitirán al Gobierno de Nicaragua y, a través de él, a las personas implicadas para darles la oportunidad de responder.

4. A pesar de los llamamientos del Consejo al Gobierno de Nicaragua para que coopere plenamente con el Grupo, por ejemplo permitiéndole el acceso sin restricciones a todo el país, el Gobierno sigue negándose a colaborar con el Grupo. Desde el inicio de su mandato, el Grupo ha enviado 17 cartas solicitando información a las autoridades nicaragüenses, que no han respondido⁴. El Grupo también envió al Gobierno la versión preliminar del presente informe.

5. A pesar de la falta de cooperación y de los elevados riesgos para la seguridad de las víctimas, los testigos y otras personas que proporcionan información, el Grupo pudo reunir, analizar y corroborar la información y las pruebas necesarias para establecer los hechos y las responsabilidades *prima facie* por las graves violaciones de derechos humanos descritas en el presente informe.

6. El Grupo siguió aplicando en sus investigaciones las metodologías, el requisito probatorio de la existencia “de motivos razonables para creer” y el marco jurídico detallados en sus informes anteriores⁵. El Grupo recuerda que, si bien el umbral de “motivos razonables para creer” es inferior al requerido para establecer la responsabilidad en un proceso penal, es suficiente para justificar el inicio de investigaciones penales. Aunque ese umbral no impide que en el presente informe se señalen posibles responsabilidades individuales, la determinación de la responsabilidad individual es competencia exclusiva de las autoridades judiciales competentes con pleno respeto del derecho del acusado a un juicio justo.

¹ A/HRC/52/63, A/HRC/55/27 y los seis documentos de sesión complementarios, que pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>.

² Véase <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>.

³ El documento de sesión sobre instituciones y personas responsables de los principales patrones de violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes perpetrados en Nicaragua desde 2018 puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>.

⁴ Véase la correspondencia, que se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/correspondence-group-human-rights-experts-nicaragua-2022-2023>.

⁵ A/HRC/52/63, párrs. 6 a 11; A/HRC/55/27, párrs. 7 a 12; y los seis documentos de sesión complementarios.

II. Principales fases de la represión desde abril de 2018

7. El Grupo de Expertos distinguió cuatro fases principales de represión desde abril de 2018. La primera fase (2018 a 2020) se caracterizó por una represión violenta y desproporcionada de las protestas legítimas generalizadas, que reveló un impulso autoritario y una falta de preparación inicial para abordar el descontento y las demandas sociales. La Policía Nacional, el Ejército Nacional y grupos armados progubernamentales hicieron uso excesivo y letal de la fuerza para reprimir manifestaciones y dismantelar barricadas, lo que provocó centenares de ejecuciones extrajudiciales y otras lesiones corporales graves. Las autoridades detuvieron y procesaron a cientos de manifestantes y otros opositores reales o percibidos. También atacaron a reconocidas organizaciones no gubernamentales y a medios de comunicación independientes. En junio de 2019, la Asamblea Nacional aprobó una Ley de Amnistía que garantizaba la impunidad de los autores de violaciones graves de derechos humanos, y también promulgó otras leyes que restringían los derechos humanos. Temiendo represalias y encarcelación, los y las nicaragüenses comenzaron a huir del país.

8. La segunda fase (2021) se caracterizó por la intensificación de la represión selectiva, especialmente las detenciones arbitrarias y los procesamientos infundados, para garantizar la reelección del Presidente, Daniel Ortega. El Consejo Supremo Electoral revocó la personalidad jurídica de tres partidos políticos de la oposición. La policía detuvo a candidatos y figuras clave de movimientos políticos de oposición, movimientos sociales y el sector privado. Continuó el asalto al espacio cívico y la libertad de expresión, incluso contra medios de comunicación independientes como *La Prensa* y *Confidencial*. Sin una oposición creíble, el Sr. Ortega se aseguró un tercer mandato. El número de nicaragüenses que solicitaron asilo en el extranjero se incrementó enormemente.

9. En la tercera fase (2022), el Gobierno redobló sus esfuerzos para eliminar todos los restos de oposición política en vísperas de las elecciones municipales de noviembre. La policía depuso arbitrariamente a cinco alcaldes y detuvo a miembros de partidos de la oposición y a sus familiares, con el apoyo de miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). También se intensificó la represión contra la Iglesia católica; hubo incluso detenciones arbitrarias y expulsiones. Las autoridades aceleraron el dismantelamiento del espacio cívico cancelando la personalidad jurídica de miles de organizaciones sin fines de lucro, incluso universidades privadas, y cerrando más medios de comunicación independientes.

10. La cuarta fase (desde 2023 hasta la actualidad) se caracteriza por medidas encaminadas a eliminar toda crítica y cimentar el control absoluto del ejecutivo sobre todas las entidades del Estado y la población. Las autoridades expulsaron o prohibieron la entrada al país a cientos de nicaragüenses y privaron arbitrariamente de nacionalidad a cientos de ellos. Las autoridades dismantelaron aún más el espacio cívico al cancelar la personalidad jurídica de otros centenares de organizaciones sin fines de lucro. Aceleraron la confiscación de bienes de opositores reales o percibidos, de sus familiares, de organizaciones sin fines de lucro y de universidades privadas. Continuó la represión selectiva y sistemática de los opositores percibidos, por medios como la vigilancia, el hostigamiento, las detenciones arbitrarias, los juicios injustos y las desapariciones forzadas. Las autoridades formalizaron su control mediante reformas constitucionales y legislativas. Este proceso culminó en una amplia reforma constitucional, en vigor desde febrero de 2025, que socavó la protección de los derechos fundamentales y concedió poderes casi ilimitados a la presidencia, como se explica a continuación.

III. Estructura y organización del aparato represivo del Estado

11. Durante el período que abarca el informe, el Grupo ha seguido investigando la estructura e identificando a las personas que constituyen el núcleo del aparato represivo del Estado, y estableciendo el *modus operandi* de las diferentes instituciones y entidades no estatales implicadas en la perpetración de los principales patrones de violaciones de derechos humanos. El Presidente, Daniel Ortega, y la Vicepresidenta, Rosario Murillo, se han hecho

con el control de todos los poderes e instituciones del Estado y han instrumentalizado sistemáticamente el aparato estatal para mantenerse en el poder. También han consolidado un control absoluto sobre la población mediante una represión generalizada y una extensa red de vigilancia e inteligencia que incorpora las estructuras políticas del FSLN y los grupos armados progubernamentales. Esta amplia red ha permitido al Presidente y a la Vicepresidenta silenciar cualquier forma de oposición o disidencia.

12. La Asamblea Nacional, ampliamente dominada por el FSLN⁶, funciona como una extensión del ejecutivo y ha continuado aprobando expeditivamente leyes y reformas que restringen los derechos humanos y socavan el estado de derecho. Estas leyes se han utilizado para legitimar y justificar acciones autoritarias, como detenciones arbitrarias, criminalización de la disidencia, privaciones arbitrarias de nacionalidad, cierres forzosos de organizaciones sin fines de lucro y medios de comunicación independientes, y confiscaciones arbitrarias de bienes. Todas las iniciativas legislativas presentadas desde abril de 2024, incluida la reciente reforma constitucional, fueron presentadas por el Presidente.

13. En enero de 2025, la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad, en segunda lectura, una profunda reforma constitucional que legaliza y consolida el monopolio del poder por parte del ejecutivo. Esta reforma formaliza la disolución *de facto* de la separación, la independencia y el control mutuo entre los poderes del Estado. Crea dos “Copresidentes” que constituyen la presidencia. Los poderes judicial, legislativo y electoral del Estado quedan reducidos a meros “órganos” coordinados por la presidencia.

14. La reforma elimina la prohibición constitucional de censurar a la prensa, lo que permite al Gobierno ampliar el control sobre los medios de comunicación restantes. Al supeditar la libertad de expresión a los imperativos de seguridad, paz y bienestar, la reforma también formaliza el cierre del espacio cívico. Reduce el umbral para la intervención militar en actividades de seguridad interna, que ahora solo está sujeta a la condición de que sea necesaria para la estabilidad del país.

15. El poder ejecutivo constituye el núcleo de la estructura represiva. El Presidente y la Vicepresidenta cuentan con varios asesores presidenciales cuyas funciones oficiales a menudo se desconocen, pero que *de facto* desempeñan papeles vitales en la transmisión de órdenes e instrucciones directamente del Presidente o de la Vicepresidenta a todas las partes y niveles del aparato del Estado. El Grupo ha identificado a dos asesores presidenciales que desempeñan un papel fundamental en la cadena de mando. El Ministerio del Interior, encabezado por el Ministro, el Viceministro y el Director General de la Policía Nacional, todos bajo el mando supremo de la Presidencia, y varias de sus Direcciones Generales —a saber, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro y la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional— han desempeñado un papel clave en las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas contra opositores reales o percibidos como tales y en el cierre del espacio cívico.

16. La Policía Nacional y el Ejército Nacional, ambos bajo el mando del Presidente, también han desempeñado un papel vital en el establecimiento y la consolidación del control total del Gobierno sobre el aparato del Estado y en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. Para reforzar las capacidades policiales del país, el Gobierno reclutó a excombatientes, militares y policías retirados, jueces y empleados públicos, para que se unieran a la “policía voluntaria”, un cuerpo auxiliar de apoyo a la Policía Nacional cuyas funciones están consagradas en la nueva Constitución. Miles de nuevos miembros prestaron juramento en enero de 2025.

17. La reciente reforma constitucional subordina el sistema de justicia a la presidencia, formalizando la cooptación de los tribunales y el Ministerio Público por parte del ejecutivo a través de los secretarios políticos del FSLN colocados en sus filas y el despido de jueces, fiscales y otro personal considerado desleal al Gobierno. Fiscales, jueces y defensores públicos trabajaron en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la red de inteligencia para detener y criminalizar sistemáticamente a manifestantes y otros opositores

⁶ El Consejo Supremo Electoral contribuyó a este dominio anulando la personalidad jurídica de varios partidos de la oposición.

reales o percibidos. Los jueces desempeñaron un papel importante en otras violaciones de derechos humanos, como la privación arbitraria de la nacionalidad a cientos de nicaragüenses y la denegación de peticiones de *habeas corpus*.

18. Entre mayo y junio de 2018, el Presidente ordenó a dos figuras históricas de la revolución, ya fallecidas, que crearan grupos armados en todo el país. La Vicepresidenta ordenó al secretario de organización nacional y a los secretarios políticos del FSLN a nivel departamental y municipal que organizaran estos grupos para defender “la revolución”. Estos grupos estaban integrados por exmiembros del Ejército Popular Sandinista, miembros de la Reserva Patriótica y de la Juventud Sandinista, jóvenes marginados, pandilleros y empleados de empresas de seguridad, entre otros, y participaron en graves violaciones de los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y actos de tortura, en coordinación con fuerzas policiales y militares.

19. El Presidente y la Vicepresidenta han aprovechado la estructura y los recursos del FSLN para infiltrarse en todas las instituciones públicas y gobiernos locales, consolidando así su control sobre las entidades estatales en todo el país. Las “Unidades de Victoria”, integradas por miembros del FSLN y conocidas anteriormente como Comités de Liderazgo Sandinista, se establecen dentro de todas las instituciones públicas, y están dirigidas por “secretarios políticos”, personas que gozan de la plena confianza del Presidente, la Vicepresidenta y el partido, y que tienen la misión de ejecutar las directivas del partido dentro de su respectiva institución.

20. Estas Unidades de Victoria aseguran el control “desde abajo”. Están presentes en todos los distritos, municipios y barrios de Nicaragua. Recogen información que los secretarios políticos transmiten a la dirección del FSLN, que la comparte con la Dirección de Información para la Defensa del Ejército, a pesar de la estricta prohibición de que el Ejército participe en la vigilancia política, o con los servicios de inteligencia de la policía. Esta red de inteligencia y control ha permeado todos los niveles de la sociedad, desde los barrios hasta las alcaldías, los departamentos y las delegaciones ministeriales.

21. Durante el período que abarca el informe, el Grupo pudo constatar la existencia de una amplia estructura de vigilancia e inteligencia que responde a órdenes del Presidente y la Vicepresidenta. La estructura está compuesta principalmente por miembros del Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), el Ministerio de Salud y grupos armados progubernamentales, y utiliza centros de cómputo instalados en cada municipio. Todas las instituciones públicas también están vinculadas a esta estructura a través de sus secretarios políticos, quienes escogen a los funcionarios públicos y otras personas a investigar. El Gobierno utiliza esta información (canalizada principalmente a través del Centro de Información e Inteligencia Policial, el Comité Nacional de Información, la Unidad de Análisis Financiero y la estructura del FSLN) para identificar a opositores, vigilar sus actividades, acosarlos o geolocalizarlos. Esta estructura también determina a quién detener, expulsar, impedir el regreso o despojar arbitrariamente de la nacionalidad.

IV. Principales patrones de violaciones e instituciones y personas responsables

A. Ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las manifestaciones de 2018

22. El Grupo había concluido que la Policía Nacional y los grupos armados progubernamentales, actuando de forma coordinada, habían hecho uso de fuerza letal para reprimir las manifestaciones de 2018 y cometer ejecuciones extrajudiciales. El Grupo determinó que las 40 muertes que había documentado constituían ejecuciones extrajudiciales. Aunque el Grupo estableció la responsabilidad directa de la policía y de los grupos armados

progubernamentales, señaló que se justificaba seguir investigando la participación del Ejército en la represión⁷.

23. En 2018, el Ejército declaró públicamente que su papel durante la crisis se limitó a proteger bienes estratégicos y negó haber participado en la represión. Sin embargo, el Grupo ha obtenido información creíble de que el Ejército participó en la represión utilizando armas letales, en coordinación con la policía y grupos armados progubernamentales. Según esta información, el 20 de abril de 2018 se celebró una reunión en la que participaron oficiales en activo del Comando de Operaciones Especiales y de las Direcciones de Doctrina y Enseñanza, de Inteligencia y Contra Inteligencia Militar, y de Personal y Cuadros, en la que se dijo que el país se enfrentaba a un golpe de Estado orquestado por organizaciones sociales. El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Nicaragua leyó una orden presidencial en la que se instaba a los jefes de las distintas unidades militares a “neutralizar” a los implicados en las manifestaciones.

24. El Grupo estableció que el Presidente y la Vicepresidenta ordenaron a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y a los grupos armados progubernamentales que reprimieran violentamente las manifestaciones como parte de una estrategia diseñada para conservar el poder a cualquier costo⁸. Así, el Comandante en Jefe del Ejército Nacional ordenó la participación de militares en la represión de las manifestaciones a pesar de no tener competencias en materia de seguridad pública, con pleno conocimiento de que su intervención podría provocar la pérdida de vidas humanas. El subdirector de la Policía Nacional permitió que agentes de policía utilizaran fuerza letal contra los manifestantes. El jefe de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional dirigió la participación de sus miembros en la represión de las protestas y el desmantelamiento de barricadas, en coordinación con los jefes de las comisarías departamentales. El 19 de abril de 2018, el secretario de organización nacional del FSLN transmitió la orden de la Vicepresidenta de defender la revolución por todos los medios⁹ a los secretarios políticos del FSLN de diversas instituciones públicas, lo que derivó en una estrategia violenta de despliegue de grupos armados progubernamentales contra las manifestaciones.

25. Las ejecuciones extrajudiciales documentadas fueron el resultado de acciones coordinadas entre la policía, el Ejército y grupos armados progubernamentales. El uso sistemático y deliberado de armas letales —algunas reservadas exclusivamente para uso militar—, la intervención de francotiradores, las tácticas de combate diseñadas para matar y no para controlar multitudes, y el elevado número de víctimas que presentaba heridas de bala en partes vitales del cuerpo sugieren que su intención no era dispersar a los manifestantes, sino matarlos e infundir miedo en la población. El Grupo determinó que el Ejército participó activamente en la represión de las manifestaciones, proporcionó armamento a la policía y a los grupos armados progubernamentales, llevó a cabo operaciones de inteligencia y entrenó a personal civil, incluida la Juventud Sandinista, jóvenes marginados y funcionarios públicos.

26. La Dirección de Información para la Defensa del Ejército asumió el control operativo de la represión de las manifestaciones, en coordinación con la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, la Dirección de Inteligencia Policial, el Comando de Operaciones Especiales del Ejército y la Dirección de Operaciones Especiales de la policía. Los miembros de estos dos últimos cuerpos utilizaron armas especializadas y francotiradores durante sus intervenciones. Comandos y destacamentos militares regionales, el Batallón Ecológico y el Comando de Operaciones Especiales, desplegaron personal militar, vistiendo uniformes policiales o ropas civiles, para apoyar a la policía y a los grupos armados progubernamentales sobre el terreno.

27. El Grupo tiene ahora motivos razonables para creer que, junto con la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales, el Ejército cometió ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas masivas de 2018.

⁷ A/HRC/52/63, párr. 112.

⁸ Documento de sesión sobre las conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>, párrs. 983, 984 y 1006.

⁹ *Ibid.*, párr. 247.

B. Detenciones arbitrarias, juicios injustos y desapariciones forzadas

1. Detenciones arbitrarias y juicios injustos

28. El Grupo ha establecido que la detención arbitraria y el juicio injusto de opositores reales o percibidos constituyen un patrón de violaciones utilizado por las autoridades para castigar y silenciar las voces críticas en todas las fases de la represión¹⁰. Durante las manifestaciones de 2018, el número de detenciones arbitrarias aumentó drásticamente, ya que la policía, el Ejército y los grupos armados progubernamentales detuvieron a cientos de manifestantes. La policía también detuvo selectivamente a líderes sociales, figuras políticas, defensores de los derechos humanos y periodistas. Esta práctica ha continuado, y las autoridades tienen en el punto de mira a un número cada vez mayor de personas opositoras o percibidas como tales y a sus familiares. Durante el período que abarca este informe, el Grupo fue informado de la detención arbitraria de 193 personas.

29. La Policía Nacional, incluida la Dirección de Auxilio Judicial¹¹, el Ministerio Público, el poder judicial y el Sistema Penitenciario Nacional, con el apoyo de una amplia red de vigilancia e inteligencia, desempeñaron funciones coordinadas para detener y procesar penalmente a opositores reales o percibidos como tales, cometiendo graves violaciones en el proceso (véanse los párrafos 17 a 21)¹². La Asamblea Nacional también aprobó leyes que ampliaron el margen de maniobra de las autoridades para detener y procesar penalmente a estas personas¹³.

30. En 2018, el entonces subdirector de la Policía Nacional ordenó el despliegue de fuerzas policiales, incluidos miembros de operaciones especiales, para reprimir protestas sociales en todo el país, lo que se tradujo, entre otras cosas, en la detención arbitraria —a menudo con violencia excesiva— de cientos de manifestantes. El entonces subdirector general también facilitó la participación activa de grupos armados progubernamentales en las operaciones policiales. Estos grupos detuvieron directamente a personas y, en ocasiones, participaron en interrogatorios.

31. En junio de 2018, la llamada operación Limpieza, una serie de operaciones violentas de seguridad destinadas a eliminar las barricadas y las protestas, marcó el inicio de detenciones más selectivas llevadas a cabo por la policía. Siguiendo instrucciones del jefe y secretario político de la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial y del Ministerio Público, el jefe de la Dirección de Auxilio Judicial desempeñó un papel clave en la detención de opositores mediante la emisión de órdenes de detención basadas en listas elaboradas por la red de inteligencia.

32. La policía y el Ministerio Público han violado sistemáticamente el derecho al debido proceso, al no informar a los detenidos de las razones de su detención en el momento de su arresto y al abstenerse de llevarlos ante un juez dentro del plazo legal de 48 horas. Se impidió sistemáticamente a los abogados visitar a sus clientes detenidos, especialmente en el complejo carcelario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, y en el centro penitenciario integral de mujeres, conocido como “La Esperanza”, o acceder a los expedientes de los casos para preparar la defensa de sus clientes. Con frecuencia, la policía y el Ministerio Público fabricaron o falsificaron las pruebas.

33. La Fiscal General y el Inspector General y secretario político del Ministerio Público ejecutaron las directrices del Presidente y la Vicepresidenta, determinando a quién procesar para cumplir los objetivos políticos de estos. Estas directrices fueron transmitidas por un asesor presidencial. El Inspector General también desempeñó un papel decisivo en la fabricación de cargos basados en pruebas fabricadas para garantizar resultados

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 440 a 444, 986, 1041 y 1043.

¹¹ La Dirección de Auxilio Judicial es una unidad especializada de la policía que puede iniciar investigaciones *suo moto*, en respuesta a una denuncia o por orden de un fiscal. Investiga y documenta incidentes que puedan constituir delitos, identifica y detiene a sospechosos y recoge pruebas y material de investigación pertinentes.

¹² [A/HRC/52/63](#), párrs. 113 y 114.

¹³ Documento de sesión sobre las conclusiones detalladas del Grupo de Expertos, párrs. 533 a 552 y 1176 a 1178.

predeterminados. El Inspector General contaba en esta tarea con el apoyo del jefe de la Unidad Especializada Contra los Delitos de Delincuencia Organizada del Ministerio Público y de la Dirección de Auxilio Judicial, especialmente sus departamentos de delitos violentos, drogas, ciberdelincuencia, homicidios y armas de fuego, que manipulaban pruebas. En 2018, la Fiscal General también daba instrucciones al Tribunal de Apelaciones de Managua para que cumpliera estas directivas presidenciales.

34. Los jueces también han denegado sistemáticamente el derecho a un juicio justo a personas consideradas opositoras (véase el párr. 17)¹⁴. Las audiencias se celebraban a menudo a puerta cerrada, sin justificación ni notificación previa. Los jueces aceptaban sistemáticamente las pruebas presentadas por el Ministerio Público mientras desestimaban las objeciones de la defensa, incluidas las que ponían de relieve irregularidades procesales. Se condenaba sistemáticamente a los acusados, a pesar de la falta de motivos creíbles y de las graves violaciones de las garantías procesales.

35. Los tribunales de apelación confirmaban sistemáticamente las sentencias de los tribunales inferiores. También desestimaban u obstaculizaban las peticiones de *habeas corpus* que cuestionaban la legalidad de las detenciones por motivos políticos. Cuando, en casos excepcionales, los tribunales de apelación encargaron a jueces ejecutores la ejecución de órdenes de *habeas corpus*, la policía o las autoridades penitenciarias hicieron caso omiso de ellas.

36. Los sucesivos secretarios políticos de la Corte Suprema de Justicia recibieron órdenes del Presidente y de la Vicepresidenta, directamente o a través de asesores presidenciales, para lograr la condena de opositores. Los secretarios políticos transmitían luego estas órdenes al resto del poder judicial, incluida la Defensoría Pública. Los defensores públicos recibieron instrucciones de desatender deliberadamente sus obligaciones al no preparar adecuadamente los casos que se les asignaban ni proporcionar una defensa adecuada. Ni el Ministerio Público ni los tribunales actuaron en casos relativos a opositores sin asegurarse de estar siguiendo instrucciones del Presidente o de la Vicepresidenta.

37. La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y la Dirección Superior del Ministerio del Interior dieron instrucciones a los directores de los centros de detención para que impidieran a los abogados visitar a sus clientes y desobedecieran las órdenes de *habeas corpus*.

2. Desapariciones forzadas

38. El Grupo documentó 14 casos de opositores que habían sido detenidos arbitrariamente y cuya suerte y paradero las autoridades se negaron a revelar durante meses o años. Por ejemplo, la suerte y el paradero de Carlos Alberto Bojorge Martínez, detenido el 24 de noviembre de 2023, y de Freddy Antonio Quezada, detenido el 29 de noviembre de 2023, solo se revelaron cuando fueron expulsados a Guatemala el 5 de septiembre de 2024. El Grupo identificó 12 desapariciones forzadas en curso, entre ellas las de Brooklyn Rivera Bryan, diputado de la Asamblea Nacional y líder del Pueblo Miskito, Víctor Boitano Cóleman, Angélica Patricia Chavarría Altamirano, Fabiola Tercero Castro, Steadman Fagoth Muller, Eddy Moisés González Valdivia, Catalino Leo Cárcamo Herrera, Julio Antonio Quintana Carvajal y Fabio Alberto Cáceres Larios.

39. Desde abril de 2018, el Grupo también ha documentado numerosos casos de desapariciones forzadas comúnmente llamadas “de corta duración” —de varios días o semanas— durante las cuales las autoridades se negaron a revelar la suerte y el paradero de las personas detenidas. Por ejemplo, la suerte y el paradero de 35 opositores detenidos arbitrariamente en noviembre de 2024 no se revelaron hasta que fueron puestos en libertad dos semanas después. La policía y las autoridades penitenciarias los mantuvieron incomunicados, negándoles el acceso a representación legal y a sus familias. La información recabada por el Grupo reveló que, a pesar de las reiteradas peticiones de familiares y abogados dirigidas a la Dirección de Auxilio Judicial, la comisaría del Distrito III, La Modelo, la cárcel de máxima seguridad “La 300” y La Esperanza, tanto las autoridades

¹⁴ A/HRC/52/63, párrs. 62 a 66; y documento de sesión sobre las conclusiones detalladas del Grupo de Expertos, párrs. 553 a 558.

policiales como penitenciarias se negaron sistemáticamente a revelar información sobre la situación o el paradero de los detenidos.

40. Como se describió en la sección anterior, estas detenciones fueron ejecutadas por la policía en coordinación con el Ministerio Público siguiendo el mismo *modus operandi* y cadena de mando. Los tribunales de apelación rara vez concedían las peticiones de *habeas corpus*. Cuando las concedían, se enfrentaban a un incumplimiento persistente por parte de las autoridades policiales y penitenciarias. El Grupo pudo constatar que los directores de La Modelo, La Esperanza y La 300, sabían que en los centros de detención bajo su responsabilidad había personas cuya suerte y paradero no eran revelados. El Grupo también confirmó que el subdirector de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional seguía de cerca la situación de todas las personas detenidas por motivos políticos y sabía que no se había revelado su situación ni su paradero en esos centros de detención.

C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

41. El Grupo concluyó anteriormente que, desde abril de 2018, personal de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional y grupos armados progubernamentales han cometido sistemáticamente actos equivalentes a tortura, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra opositores reales o percibidos que habían sido detenidos arbitrariamente¹⁵.

42. En la mayoría de los casos documentados por el Grupo, las personas privadas de libertad fueron llevadas primero a comisarías departamentales y posteriormente trasladadas a centros de detención en Managua, en particular a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (“El Viejo Chipote” en 2018 y “El Nuevo Chipote” desde 2019), y a la comisaría del Distrito III (desde 2023). Algunos fueron llevados a lugares de detención secretos. Tras las audiencias preliminares, los hombres solían ser enviados a La Modelo, mientras que las mujeres eran llevadas a La Esperanza, ambas en Managua. Un número importante de opositores privados arbitrariamente de libertad fueron recluidos en La 300.

43. Personal del Sistema Penitenciario Nacional y de la Policía Nacional, así como miembros de grupos armados progubernamentales, sometieron a opositores reales o percibidos a actos equivalentes a tortura física y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante interrogatorios exhaustivos para obtener información o castigarlos por su participación en las protestas. Los actos documentados por el Grupo incluyeron palizas, violencia sexual (violación, amenazas de violación y desnudez forzada), aplicación de descargas eléctricas (incluso en los genitales), quemaduras, asfixia, ahogamiento simulado, lesiones con objetos penetrantes, arrancamiento de uñas, posturas de tensión y sujeción prolongada. Fiscales, jueces, policías y autoridades penitenciarias se aseguraron de que estos actos permanecieran ocultos, incluso impidiendo a las víctimas el acceso a sus familias, abogados y recursos legales.

44. En las prisiones y centros de detención policial, los agentes de policía y el personal penitenciario también sometieron a los detenidos políticos a actos equivalentes a tortura psicológica y otros malos tratos o castigos, incluidas amenazas de muerte contra ellos y sus familias, acceso limitado a alimentos, agua, luz solar y atención médica, prohibición de actividades educativas o recreativas. A algunos detenidos se les mantuvo en régimen de aislamiento prolongado o indefinido y se les negaron las visitas de sus abogados y familiares, en particular de sus hijos.

45. El Ministerio Público y la Policía Nacional conspiraron para retrasar la presentación ante las autoridades competentes de detenidos con signos visibles de tortura, dando tiempo a que se desvanecieran las pruebas físicas de su maltrato. Los tribunales penales ignoraron sistemáticamente las denuncias de la defensa sobre actos de tortura y malos tratos bajo custodia. El Tribunal de Apelaciones de Managua desestimó o retrasó sistemáticamente las

¹⁵ A/HRC/58/26, párr. 67; y documento de sesión sobre las conclusiones detalladas del Grupo de Expertos, párrs. 598 a 618.

peticiones de *habeas corpus* en las que se solicitaban evaluaciones médicas forenses e información sobre las condiciones de detención.

46. Altos funcionarios penitenciarios y policiales también han participado directamente en actos equivalentes a tortura o malos tratos, han dado instrucciones a sus subordinados para que cometieran tales actos y han permitido que se produjeran. El director y uno de los subdirectores de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional dieron instrucciones a los directores de las prisiones del país para que aplicaran un trato discriminatorio a las personas detenidas por motivos políticos, lo que, en muchos casos, significó que fueran sometidas a actos equivalentes a malos tratos e incluso tortura.

47. Los jueces, siguiendo órdenes del Presidente o de la Vicepresidenta transmitidas, en 2018, a través de la Fiscal General y, a partir de 2019, a través de los secretarios políticos de la Corte Suprema de Justicia, desestimaron u obstaculizaron sistemáticamente las denuncias presentadas por la defensa en relación con actos de tortura bajo custodia. La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y el Ministerio del Interior instruyeron a los directores de las prisiones para que desobedecieran las órdenes de *habeas corpus*, incluso las que autorizaban evaluaciones médicas forenses y el acceso a información sobre las condiciones de detención. En consecuencia, se reforzó un patrón sistemático de impunidad en el sistema penitenciario, que obstruía la rendición de cuentas y permitía que continuaran los abusos contra los detenidos.

D. Expulsión de nacionales y denegación de entrada en el propio país

48. El Grupo había determinado que la expulsión de nacionales formaba parte de un plan dirigido por el Presidente y la Vicepresidenta para eliminar cualquier forma de disidencia. Todos los nicaragüenses expulsados forzosamente del país lo fueron por razones políticas y quedaron en una situación de aguda vulnerabilidad, sin acceso a un recurso efectivo¹⁶.

49. Ese patrón continuó durante el período que abarca este informe. El 5 de septiembre de 2024, el Gobierno expulsó a Guatemala a 135 personas (110 hombres y 25 mujeres) que habían sido privadas arbitrariamente de libertad. Algunos habían sido condenados por delitos políticos y otros por delitos comunes, aunque a la mayoría no se les había notificado su condena. Desde las distintas prisiones en que estaban detenidas, estas personas fueron trasladadas a La Modelo antes de su expulsión a Guatemala. Las autoridades no emitieron una orden de expulsión ni una lista oficial con la identidad de estas personas, lo que está afectando negativamente su acceso a la protección internacional.

50. El Grupo había determinado anteriormente que las expulsiones de nicaragüenses hasta febrero de 2024 habían sido ordenadas por el Presidente y la Vicepresidenta y coordinadas entre varias instituciones del Estado, entre ellas el Ejército, el poder judicial, los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, la Asamblea Nacional, el Ministerio Público y la policía¹⁷. Así lo reconocieron públicamente el Presidente¹⁸ y la Vicepresidenta¹⁹. Esta cadena de mando y colaboración institucional continuó, con algunas variaciones, en las recientes expulsiones.

51. Una vez que el Presidente y la Vicepresidenta pusieron en marcha su plan de expulsión de opositores de Nicaragua en febrero de 2023, estas instituciones comenzaron a actuar de manera articulada para implementar las expulsiones. El 9 de febrero de 2023, sobre la base de las acusaciones presentadas por el Ministerio Público, el presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua emitió una resolución declarando “traidores a la patria” a 222 nicaragüenses privados arbitrariamente de libertad y ordenando su “deportación inmediata”. El Grupo no encontró pruebas de decisiones judiciales o administrativas que

¹⁶ Documento de sesión sobre las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, párr. 92.

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 220 a 223.

¹⁸ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136812-mensaje-del-presidente-comandante-daniel-al-pueblo-nicaraguense-09-02-23>.

¹⁹ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/136795-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-09-02-23>.

ordenaran la expulsión de los 135 nicaragüenses a Guatemala o de las víctimas en los otros casos documentados.

52. La Vicepresidenta y el Viceministro del Interior ordenaron estas expulsiones. El Viceministro dio instrucciones a la Dirección General de Migración y Extranjería para que expidiera inmediatamente los pasaportes que les permitieran proceder. Las órdenes fueron transmitidas al director de la Dirección de Migración. El Grupo también documentó tres casos de expulsiones colectivas e individuales en las que estuvo presente el Ministro del Interior y cuatro casos en los que la expulsión fue supervisada por un asesor presidencial. En los casos de expulsión de personas privadas de libertad, el Ministerio del Interior instruyó a los directores de los centros de detención afectados para que los prepararan para su expulsión y los trasladaran al sector militar del aeropuerto internacional de Managua.

53. La Policía Nacional ha participado activamente en la expulsión de nicaragüenses, especialmente transportando a personas, incluidas familias enteras, a su punto de expulsión, a menudo sin orden judicial. En algunos casos, los agentes de policía obligaban a las personas a firmar documentos en los que decían que su salida era voluntaria. En otros, se encargaban directamente de organizar el viaje y entregaban dinero en efectivo a las víctimas, obligándolas a firmar documentos en los que reconocían haber recibido “ayuda”. Cumpliendo órdenes de su director, miembros de la Dirección de Inteligencia Policial también contribuyeron a identificar y vigilar a las personas a las que expulsar. El Grupo también detectó dos expulsiones supervisadas directamente por el director de la Policía Nacional.

54. El Ejército Nacional también desempeñó un papel central en la ejecución de las expulsiones. El jefe y miembros de la Dirección de Información para la Defensa se dedicaron a la vigilancia política de personas críticas con el Gobierno. Esta Dirección intercambiaba inteligencia con miembros de alto rango del FSLN y de la Dirección de Inteligencia Policial para identificar a las personas que debían expulsar. El Viceministro del Interior decidía a quién expulsar basándose en esta información. Siguiendo las órdenes del Presidente, el Comandante en Jefe del Ejército Nacional estuvo presente y facilitó el acceso al sector militar del aeropuerto internacional de Managua para las expulsiones de los 222 y 135 exdetenidos en febrero de 2023 y septiembre de 2024, respectivamente. El Grupo también documentó la participación de miembros del IV Comando Militar Regional en al menos cinco expulsiones a través de pasos fronterizos terrestres con Costa Rica en coordinación con la policía.

55. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó las comunicaciones diplomáticas necesarias, incluyendo la transmisión de instrucciones a los consulados para que revocaran la protección consular a las personas expulsadas. Dos diputados de la Asamblea Nacional acompañaron a las víctimas de dos casos de expulsiones colectivas hasta su destino.

56. Durante el período que abarca el informe, el Grupo ha continuado documentando casos de nicaragüenses a quienes se prohibió la entrada en el país. Estas acciones han dado lugar a múltiples violaciones de derechos con efecto acumulativo y forman parte de un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos que deja a las víctimas en una condición de apátridas *de facto*. El Grupo obtuvo información que confirma que las instrucciones de denegar a los y las nicaragüenses la entrada en su propio país procedían de la Dirección General de Migración y Extranjería, siguiendo órdenes directas del Viceministro del Interior. En noviembre de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley núm. 1228, que otorga a la Dirección competencia para restringir la entrada en el país a los nacionales considerados una amenaza para la soberanía o el orden público.

E. Privación arbitraria de la nacionalidad y denegación de protección

57. El Grupo documentó anteriormente que el Gobierno había privado arbitrariamente de nacionalidad a 317 nicaragüenses, la mayoría de los cuales se convirtieron en apátridas, en contravención de las obligaciones internacionales que le incumben, especialmente la

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961²⁰. Durante el período que abarca el informe, el Grupo ha documentado otros 135 casos de privación arbitraria de la nacionalidad, y también numerosos casos de nicaragüenses que no han podido renovar su pasaporte estando en el extranjero.

58. Este patrón comenzó en febrero de 2023. El Presidente y la Vicepresidenta decidieron despojar a los nicaragüenses de nacionalidad²¹. Varias instituciones del Estado, como el Ejército, el poder judicial, los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, las municipalidades, la Asamblea Nacional, la policía, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y el Consejo Supremo Electoral, coordinaron sus acciones para ejecutar esta decisión²².

59. El 9 de febrero de 2023, la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua ordenó la privación de la nacionalidad de los 222 nicaragüenses a quienes se estaba expulsando a los Estados Unidos de América por los delitos de “traición a la patria”, siguiendo instrucciones del Presidente y la Vicepresidenta²³. Ese mismo día, la Asamblea Nacional modificó el artículo 21 de la Constitución sobre la prohibición absoluta de la privación de la nacionalidad para permitir la revocación de la nacionalidad de las personas designadas como “traidores a la patria”. Aunque la reforma constitucional aún no había entrado en vigor al no haber sido aprobada en segunda lectura, la Asamblea promulgó una ley para aplicar el cambio.

60. El 15 de febrero de 2023, el presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó la resolución del Tribunal basada en los cargos presentados por el Ministerio Público, que ordenaba la privación de la nacionalidad a 94 nicaragüenses, la mayoría ya en el extranjero. El Grupo no encontró pruebas que indicaran que se hubiera iniciado un proceso penal. El 10 de marzo de 2023, la jueza del Segundo de Distrito Penal de Juicio de Managua ordenó privar de nacionalidad a Monseñor Rolando José Álvarez Lagos.

61. El 10 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia anunció que la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua había ordenado la privación de la nacionalidad de 135 nicaragüenses expulsados a Guatemala, sin revelar sus identidades²⁴. Esta decisión también supuso la pérdida permanente de los derechos civiles de las víctimas y la confiscación de sus bienes por parte de la Procuraduría General de la República en favor del Estado. La mayoría de las víctimas se convirtieron en apátridas.

62. El Grupo también señaló casos de nicaragüenses residentes en el extranjero que se vieron privados de nacionalidad sin que mediara una orden judicial o administrativa. Algunas víctimas informaron de que descubrieron que habían perdido la nacionalidad cuando solicitaron sus registros civiles y se les dijo que no existían. A otros, las autoridades consulares les comunicaron de manera informal que habían perdido la nacionalidad cuando solicitaron la renovación del pasaporte. El Grupo no encontró pruebas de que se hubieran incoado procedimientos penales contra las víctimas. La mayoría estaban solicitando asilo formalmente o habían obtenido el estatuto de refugiado en el momento en que descubrieron que habían perdido la nacionalidad. Quedaron en una condición de apátridas *de facto* y sin pruebas para documentar su caso al solicitar protección internacional.

63. Siguiendo órdenes del Viceministro del Interior, la Dirección General de Migración y Extranjería deniega la renovación de pasaportes a opositores reales o percibidos y a sus familiares residentes en el extranjero. El director de la Dirección de Extranjería ha denegado renovaciones de pasaportes por motivos políticos. Aunque no les despojaron formalmente de su nacionalidad, estas acciones también dejaron a las víctimas en una condición de apátridas

²⁰ A/HRC/52/63, párrs. 46, 104 y 108; documento de sesión sobre las conclusiones detalladas del Grupo de Expertos, párrs. 769 y 779; A/HRC/58/26, párrs. 33, 34 y 99; y documento de sesión sobre las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, párrs. 105 y 106.

²¹ Documento de sesión sobre las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, párrs. 227.

²² *Ibid.*, párrs. 220 a 223.

²³ *Ibid.*, párrs. 223 y 226.

²⁴ Véase https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12812.

de facto, socavando gravemente su capacidad para ejercer sus derechos humanos y reclamar protección internacional.

64. El Grupo estableció que la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, la Dirección de Información para la Defensa del Ejército y altos mandos del FSLN coordinan la recopilación de información personal, familiar, laboral y de otra índole sobre personas consideradas una amenaza para la soberanía nacional y la sociedad. En ausencia de una orden judicial, el Viceministro del Interior decide a quién privar de nacionalidad basándose en esta información, en consulta con la Vicepresidenta.

F. Represión de las organizaciones sin fines de lucro

65. El Grupo ha documentado la cancelación generalizada de la personalidad jurídica de las organizaciones sin fines de lucro por parte de la Asamblea Nacional y el Ministerio del Interior y la confiscación arbitraria de sus bienes. Estas acciones han contribuido significativamente al desmantelamiento del espacio cívico y garantizado el monopolio del Estado sobre las actividades comunitarias, de desarrollo y de bienestar social. Entre las organizaciones afectadas se encuentran las dedicadas a los derechos humanos, mujeres, Pueblos Indígenas y comunidades religiosas, así como las cámaras empresariales.

66. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, la Asamblea Nacional tenía competencia para conceder y cancelar la personalidad jurídica de las organizaciones sin fines de lucro. El director de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior enviaba al presidente de la Asamblea Nacional las decisiones jurídicas por las que se solicitaban las cancelaciones. El Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación coordinaron con el Ministerio la cancelación de universidades. La Asamblea Nacional luego formalizó estas cancelaciones mediante la adopción de decretos leyes. Mediante la Ley núm. 1127, de 2022, se atribuyó al Ministerio del Interior la competencia para cancelar la personalidad jurídica de las organizaciones sin fines de lucro, en contravención de la Constitución vigente entonces. Las autoridades instrumentalizaron la Recomendación 8²⁵ del Grupo de Acción Financiera para justificar la cancelación forzosa generalizada y sistemática de organizaciones sin fines de lucro.

67. Tras la cancelación de nueve conocidas organizaciones lideradas por opositores en diciembre de 2018, el Ministerio del Interior emitió un comunicado de prensa en el que alegaba que habían participado en un “fallido intento de Golpe de Estado promoviendo Terrorismo, crímenes de odio y alentando y celebrando la destrucción de Propiedades Públicas y Privadas” y les informaba de que sus bienes habían sido transferidos al Estado de Nicaragua²⁶. En septiembre de 2024, el Presidente Ortega confirmó públicamente esta explicación, afirmando que, en 2018, se habían utilizado organizaciones no gubernamentales para intentar derrocar al Gobierno²⁷. Días después, el Viceministro del Interior justificó los cierres reiterando acusaciones similares²⁸.

68. La Asamblea Nacional y el Ministerio del Interior han cancelado por la fuerza la personalidad jurídica de al menos 5.437 organizaciones sin fines de lucro desde diciembre de 2018, 1.939 desde marzo de 2024. A la mayoría de las organizaciones también se les confiscaron sus bienes, medidas que se implementaron con el apoyo de la Procuraduría General de la República. Aunque esta práctica venía ocurriendo desde 2018, se formalizó con la aprobación de la Ley núm. 1115, de 2022, que estipula que los bienes de las entidades sin fines de lucro pasan a ser propiedad del Estado, a menos que la cancelación de su personalidad jurídica se deba a una disolución voluntaria. En la actualidad, el sector sin fines

²⁵ Véase www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/fsrb-fur/GAFILAT-Spanish-FUR-Nicaragua-Jan-2020.pdf.

²⁶ Véase <https://www.migob.gob.ni/nota-de-prensa-10-2/>.

²⁷ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/155425-acto-central-en-conmemoracion-del-45-aniversario-de-fundacion-del-ejercito-de-nicaragua-02-09-24>.

²⁸ Véase https://www.youtube.com/watch?v=OQBWA_ruNKM.

de lucro ha sido prácticamente eliminado en Nicaragua: alrededor del 80 % de las organizaciones sin fines de lucro registradas en el país en 2017 han desaparecido.

G. Amenazas, acoso y vigilancia

69. Desde abril de 2018, tanto actores estatales como no estatales han vigilado, intimidado y perseguido constantemente a personas opositoras o percibidas como tales, a sus familias, así como a individuos capaces de movilización social y liderazgo²⁹.

70. El Grupo comprobó que la Policía Nacional dispone de un centro de información e inteligencia, el cual informa al comisario responsable de la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, que se utiliza para identificar y obtener información sobre personas opositoras o percibidas como tales y vigilarlas, amenazarlas y acosarlas. La Dirección de Información para la Defensa del Ejército tiene acceso ilimitado a este centro. Personal de la Dirección de Auxilio Judicial —que depende de la misma Subdirección— y del Sistema Penitenciario Nacional también recaban información durante los interrogatorios. Los centros informáticos de los municipios registran la información que las personas facilitan en los formularios censales del Ministerio de Salud. La Unidad de Análisis Financiero ayuda a determinar las cuentas bancarias de los opositores que deben embargarse.

71. Las Unidades de Victoria también contribuyen a recopilar información y a vigilar e intimidar a opositores, funcionarios públicos, periodistas, estudiantes, líderes religiosos, defensores de los derechos humanos e incluso a miembros del FSLN, entre otros.

72. TELCOR también proporcionó información sobre opositores a la policía, obtenida por interceptaciones ilegales de las comunicaciones de sus usuarios. Esta práctica se legalizó en 2024, cuando la Asamblea Nacional aprobó la Ley núm. 1223, que faculta a TELCOR para vigilar, interceptar y bloquear contenidos en redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación tradicionales, así como para geolocalizar a personas, en nombre de la preservación de la seguridad nacional y el orden público. Estas actividades han instalado un clima de miedo y autocensura en torno a la publicación de noticias o el intercambio de información en línea. Los nicaragüenses residentes en el exterior también se abstienen de comunicarse con sus familiares en el país por temor a que sus llamadas y mensajes puedan ser interceptados.

73. TELCOR también alberga “granjas de trolls” que trabajan desde el Centro de Convenciones PAEBANIC, el Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia y la sede de TELCOR. Estas granjas son controladas por la Red de Jóvenes Comunicadores y la Secretaría Nacional de Organización del FSLN y responden a la Vicepresidenta. Acosan, amenazan y desacreditan a los opositores, al tiempo que difunden desinformación.

74. El Grupo ha documentado la progresiva intensificación de la vigilancia, sobre todo desde 2023, de opositores por parte de miembros de la Policía Nacional, servicios de inteligencia, estructuras del FSLN y grupos armados progubernamentales, todas ellas entidades bajo la autoridad del Presidente y la Vicepresidenta. Las personas vigiladas son obligadas a presentarse diariamente, bajo amenaza de arresto, en una comisaría designada, ya sea en persona o enviando —a través de plataformas de mensajería— fotos, detalles sobre su paradero y las personas con las que pretenden reunirse. El Grupo detectó casos de nicaragüenses que, aun cuando se encontraban en el extranjero, seguían siendo acosados y presionados para que enviaran fotografías desde el país donde residían. Esta vigilancia no se limita a las personas consideradas opositoras; toda la población es vigilada por la estructura de inteligencia a través del Ministerio de Salud, que realiza un censo poblacional que incluye preguntas sobre la ubicación de familiares y sus afiliaciones políticas.

²⁹ [A/HRC/52/63](#), párrs. 97 a 103; [A/HRC/55/27](#), párrs. 17, 28, 60 y 71.

H. Confiscación arbitraria de bienes

75. El Grupo ha documentado un alarmante aumento de las violaciones del derecho a la propiedad desde abril de 2018. El Gobierno ha confiscado de forma sistemática y arbitraria las propiedades, cuentas bancarias, pensiones y otros bienes de opositores y sus familiares, despojándolos de recursos económicos como parte de su plan para neutralizar y castigar a las voces disidentes. En aplicación de esta política, el Gobierno, apoyado por la Asamblea Nacional, también ha confiscado las propiedades y otros bienes de organizaciones sin fines de lucro, de medios de comunicación independientes, de la Iglesia católica e iglesias de otras confesiones cristianas, y de empresas y universidades privadas.

76. El Ministerio Público y los tribunales de justicia supervisan y toman las decisiones en los procesos penales que pueden dar lugar a la imposición de penas accesorias, incluyendo el decomiso de bienes. La Procuraduría General de la República administra los bienes del Estado en coordinación con el Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. El Catastro Físico actualiza la información relativa a la propiedad de los bienes en coordinación con el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y los catastros municipales. El director del Catastro Físico preside la Comisión Nacional de Catastro que depende del Presidente. El Instituto de la Seguridad Social concede o bloquea el acceso de las personas a sus pensiones.

77. El Grupo documentó que, en muchos casos, siguiendo órdenes del Presidente y de la Vicepresidenta, la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio Público, fabricó pruebas para acusar a opositores de traición a la patria u otros delitos. Tras un proceso judicial que no respetó las garantías procesales, los tribunales condenaron a los acusados y, entre otras medidas, ordenaron la confiscación de sus bienes. Los acusados no tuvieron acceso a un recurso efectivo para impugnar las decisiones.

78. En el caso de los 222 y 135 excarcelados expulsados del país y privados de su nacionalidad en febrero de 2023 y septiembre de 2024, respectivamente, así como de los 94 nicaragüenses privados de su nacionalidad en febrero de 2023, el Tribunal de Apelaciones de Managua emitió resoluciones ordenando a la Procuraduría ejecutar la confiscación de sus bienes.

79. La Procuraduría ejecutó estas órdenes tomando posesión de las propiedades y otros bienes, con el apoyo de la policía, y adjudicándolos a instituciones del Estado. La Procuraduría también transmitía información sobre las propiedades confiscadas al Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, indicando la institución estatal a la que debía asignarse la propiedad.

80. El Grupo señaló algunos casos en los que la Procuraduría transfirió la titularidad de las propiedades al Estado *de facto*; es decir, sin que las víctimas tuvieran conocimiento de ningún proceso en su contra. El Grupo también documentó casos en los que las propiedades han sido ocupadas *de facto* por personas vinculadas al FSLN.

V. Repercusiones transnacionales de las violaciones de los derechos humanos

81. Las acciones represivas del Gobierno trascienden las fronteras del país y afectan a personas opositoras o percibidas como tales en el exterior. El Gobierno también ha continuado atacando a familiares de opositores dentro de Nicaragua, incluyendo niños, por simple asociación, como una forma de castigar a los opositores o disuadirlos de hablar dondequiera que se encuentren.

82. La privación arbitraria de la nacionalidad a cientos de personas, casi todas ellas ahora en el extranjero, ejemplifica una violación con consecuencias transnacionales directas y de gran alcance. Las personas despojadas de su nacionalidad —ya sea por decisiones judiciales o por acciones administrativas— se enfrentan a una forma de “muerte civil”, que restringe gravemente su acceso y el de sus familias al empleo, la educación y otros derechos, como la protección internacional y la justicia. Muchos se han convertido en apátridas y han perdido todos sus registros civiles. Las autoridades modificaron arbitrariamente los registros civiles

de otras personas, incluidos niños. En la mayoría de los casos, la pérdida de la nacionalidad fue acompañada de la confiscación de propiedades, pensiones, cuentas bancarias y otras fuentes de ingresos en Nicaragua, lo que hizo que muchos de ellos se sumieran en la pobreza.

83. La prohibición impuesta a muchos nicaragüenses de volver a entrar en su país, junto con la negativa consular a renovar los pasaportes, constituye otra violación con repercusiones transnacionales. Estas medidas han dejado a numerosos nicaragüenses, incluidos niños, en una situación de extrema vulnerabilidad, convirtiéndolos en apátridas *de facto*. La falta de documentación oficial impide los procedimientos de regularización o reubicación en otros países. Estas prácticas —expulsiones, prohibiciones de entrada y denegación de pasaportes— también han desgarrado familias y obstaculizado gravemente la reunificación familiar, afectando de forma desproporcionada a los niños.

84. El Grupo también documentó violaciones cometidas por el Gobierno contra familiares de personas opositoras o consideradas como tales en Nicaragua, como vigilancia, hostigamiento, amenazas, detenciones arbitrarias, violaciones de los derechos a la salud y a la educación y despidos arbitrarios del empleo. Los niños siguieron siendo víctimas de discriminación y otras violaciones a causa de la identidad política, las actividades o las opiniones expresadas por sus padres o familiares. El Grupo ha documentado casos en los que la policía interrogó a niños para obtener información sobre familiares en el exilio. Como consecuencia, muchos nicaragüenses que viven en el extranjero han tenido que limitar sus perfiles públicos, practicar la autocensura, reducir su participación en actividades públicas y, en algunos casos, distanciarse o negar sus lazos familiares para protegerlos.

VI. Crímenes de lesa humanidad

85. El Grupo llegó anteriormente a la conclusión de que había motivos razonables para creer que diversos agentes estatales y no estatales, siguiendo órdenes del Presidente y la Vicepresidenta, habían estado perpetrando graves violaciones de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense en razón de su identidad, actividades u opiniones políticas. Estas violaciones constituyen, *prima facie*, crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario³⁰.

86. El ataque contra parte de la población nicaragüense, iniciado en 2018, ha continuado, y los patrones de violaciones han ido evolucionando y han provocado un número creciente de víctimas. En virtud del derecho internacional, se considera que un “ataque” persiste mientras existan pruebas de que está dirigido contra la población civil y no contra miembros específicos, incluso si la magnitud e intensidad disminuyen a medida que la parte atacante comienza a lograr sus objetivos³¹.

87. A lo largo de las diferentes fases de la represión, el Gobierno ha desarrollado y amplificado sus patrones de victimización para incluir, además de personas críticas o percibidas como tales, a quienes pertenecen a grupos con alta capacidad de movilización social autónoma y a cualquier persona considerada no suficientemente leal al Gobierno. Las víctimas incluyen manifestantes, defensores de derechos humanos, incluidas mujeres defensoras, estudiantes, profesores y otro personal universitario, periodistas y empleados de medios de comunicación independientes, miembros de organizaciones sociales y partidos políticos, indígenas y afrodescendientes, miembros del movimiento campesino, miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, y sus familiares. Sobre la base de los hallazgos del presente informe, el Grupo tiene motivos razonables para creer que desde marzo de 2024 el Gobierno ha afinado aún más sus mecanismos de represión y ha continuado reduciendo el umbral de victimización. Todas las víctimas fueron perseguidas en razón de su identidad, actividades u opiniones políticas, como parte de una política discriminatoria diseñada para silenciar sistemáticamente cualquier voz crítica.

88. El Grupo había constatado anteriormente que el Gobierno perpetró de manera general ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las manifestaciones de 2018. A medida que el

³⁰ A/HRC/52/63, párrs. 109 a 115, 123 y 124; A/HRC/55/27, párrs. 82 a 87; y los seis documentos de sesión.

³¹ A/HRC/55/27, párr. 83.

Gobierno avanzaba gradualmente hacia el silenciamiento de todas las voces críticas, las protestas fueron sistemáticamente reprimidas. Las ejecuciones extrajudiciales de manifestantes cesaron cuando las protestas se extinguieron.

89. En cuanto a los crímenes de encarcelación y tortura, el Grupo tiene motivos razonables para creer que se perpetraron continuamente durante todas las fases de la represión. El delito de deportación se viene cometiendo desde el inicio de la cuarta fase de la represión, la fase actual. Además, el Grupo tiene motivos razonables para creer que se han perpetrado desapariciones forzadas de varios meses durante la cuarta fase de la represión como parte del ataque sistemático y generalizado, las cuales constituyen, *prima facie*, un crimen de lesa humanidad³².

90. El Grupo tiene además motivos razonables para creer que estos crímenes, incluidas las desapariciones forzadas, así como el efecto acumulativo de actos graves, ilícitos y prohibidos que dan lugar a la violación de derechos humanos fundamentales, siguieron perpetrándose intencionadamente en el contexto de la política discriminatoria durante el período que abarca el informe. Estos crímenes constituyen, *prima facie*, el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos.

VII. Responsabilidades

A. Responsabilidad del Estado

91. El Grupo encontró previamente motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua es responsable de graves violaciones de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño. El Estado también es responsable de violaciones del Convenio para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169).

92. El Estado, así como los grupos no estatales que actúan bajo su dirección, control o aquiescencia, también siguen violando sistemáticamente la prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad. El Grupo considera que el Estado de Nicaragua debe responder por las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas documentadas en este informe y en los dos informes anteriores del Grupo.

93. El Grupo recuerda que los Estados partes pueden someter las controversias sobre la aplicación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia o de la Convención contra la Tortura, que contienen obligaciones *erga omnes partes* por naturaleza, a la Corte Internacional de Justicia, si la controversia no puede resolverse por otros medios o, en el caso de la Convención contra la Tortura, tras una negociación y un arbitraje previos³³.

94. El artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) permite a los Estados miembros presentar una queja contra el Estado de Nicaragua por incumplimiento de cualquier convenio de la OIT ratificado por el Estado miembro y Nicaragua. Tras una investigación realizada por una Comisión de Encuesta, los Estados afectados pueden someter el asunto al Tribunal Internacional de Justicia, si no están de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión.

³² Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Kupreskic et al.*, causa núm. IT-95-16-T, sentencia, 14 de enero de 2000, párr. 566. Véase también, Sala de Cuestiones Preliminares III de la Corte Penal Internacional, versión pública expurgada de la “Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación de la situación en la República de Burundi”, causa núm. ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párrs. 120 y ss.

³³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 30, párr. 1; Convención para Reducir los Casos de Apatridia, art. 14.

B. Responsabilidad penal individual

95. En sus informes anteriores, el Grupo encontró motivos razonables para creer que funcionarios públicos y autoridades habían participado en la comisión de violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo ha obtenido información adicional, entre otros de múltiples testigos, sobre la estructura del Estado represor y ha identificado a otras personas cuya contribución podría dar lugar a responsabilidades individuales. El Grupo sigue el principio general establecido en la jurisprudencia de los tribunales internacionales³⁴ y de los tribunales nacionales³⁵ de que, en un aparato represivo organizado como el observado en Nicaragua, se atribuye mayor responsabilidad a una posición de liderazgo, en particular en lo que respecta a los autores intelectuales³⁶, sin que este hecho por sí solo sea suficiente para demostrar la responsabilidad penal. Este principio general se aplica a los dirigentes de más alto nivel, a los funcionarios de nivel superior y, teniendo en cuenta las circunstancias, incluso a los funcionarios de nivel medio. En lo que respecta a estos últimos, es crucial que el individuo “no sea un mero ‘engranaje’, pequeño o grande, de una máquina impulsada por otros; [sino] ... uno de los que impulsaron la máquina”³⁷.

96. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el Presidente, Daniel Ortega, la Vicepresidenta, Rosario Murillo, y los altos funcionarios del Estado y miembros del FSLN identificados por el Grupo han participado en los crímenes descritos en sus informes y, por lo tanto, considera que deben ser objeto de investigaciones judiciales para determinar su responsabilidad penal individual. El Grupo ha publicado algunos de esos nombres en el documento de sesión³⁸. Los autores directos de los crímenes documentados, sus supervisores inmediatos y otras personas de rango superior en la cadena de mando también pueden ser responsables de conductas delictivas.

97. El Grupo recuerda que el acceso de las víctimas a la justicia es un derecho garantizado en el derecho internacional. El Grupo señaló anteriormente que, en virtud del principio de jurisdicción universal, los autores de crímenes de lesa humanidad y otros crímenes internacionales pueden ser juzgados por terceros países, independientemente del lugar en que se hayan cometido los crímenes y de la ciudadanía de las víctimas³⁹.

VIII. Iniciativas internacionales de rendición de cuentas

98. En la 111ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 2023, 11 delegados presentaron una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT en la que se alegaba el incumplimiento por parte de Nicaragua del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), y el Convenio sobre la Consulta

³⁴ Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Aleksovski*, causa núm. IT-95-14/1-A, sentencia, 24 de marzo de 2000, párrs. 183 y 184; Tribunal Penal Internacional para Rwanda, *Prosecutor v. Musema*, causa núm. ICTR-96-13-A, sentencia, 16 de noviembre de 2001, párr. 383; *Prosecutor v. Hategikimana*, causa núm. ICTR-00-55B-T, sentencia, 6 de diciembre de 2010, párr. 737.

³⁵ Tribunal de Distrito de Jerusalén, *Attorney-General of the Government of Israel v. Adolf Eichmann*, causa penal núm. 40/61, sentencia, 11 de diciembre de 1961, *International Law Reports*, vol. 36 (1968), págs. 236 y 237; Tribunal Federal de Justicia de Alemania, causa núm. 5 StR 98/94, sentencia, 26 de julio de 1994 [BGHSt 40, 237]; Corte Suprema de Perú, *Fiscal c. Fujimori*, A.V. 19-2001, sentencia, 7 de abril de 2009, ILDC 1561 (PE 2009), párr. 731.

³⁶ Tribunal Especial para Sierra Leona, *Fiscal c. Taylor*, causa núm. SCSL-2003-01-T, sentencia, 18 de mayo de 2012, párrs. 24 y 25.

³⁷ Tribunal Supremo de Israel, *Attorney-General of the Government of Israel v. Adolf Eichmann*, causa núm. 336/61, sentencia de apelación, 29 de mayo de 1962, págs. 330 y 331.

³⁸ Documento de sesión sobre instituciones y personas responsables de los principales patrones de violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes perpetrados en Nicaragua desde 2018.

³⁹ Documento de sesión sobre las conclusiones detalladas del Grupo de Expertos, párrs. 1230 a 1233.

Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976 (núm. 144)⁴⁰. La queja contenía alegaciones de violaciones perpetradas contra el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) y sus antiguos dirigentes y miembros, incluyendo acoso, detenciones arbitrarias, confiscaciones arbitrarias de bienes y privaciones arbitrarias de nacionalidad⁴¹. El Consejo de Administración de la OIT solicitó al Gobierno de Nicaragua que respondiera a las comunicaciones sobre el asunto y decidió enviar una misión tripartita de alto nivel para evaluar la situación e informar en marzo de 2025⁴².

99. En la Argentina, en diciembre de 2024, a raíz de las investigaciones en virtud del principio de jurisdicción universal por crímenes de lesa humanidad cometidos en Nicaragua desde 2018, el Juzgado Criminal y Correccional Federal núm. 4 emitió órdenes de detención, incluso a través de INTERPOL, contra Daniel Ortega, Rosario Murillo y 16 altos funcionarios del Gobierno a efectos de su extradición a la Argentina.

100. En el Brasil, el Ministerio Público Federal emitió una solicitud de cooperación judicial en virtud del principio de personalidad pasiva para obtener los registros de la investigación y los procesos judiciales contra el responsable del asesinato de la estudiante de medicina Raynéia Gabrielle Lima en Managua. El presunto autor había admitido los hechos y había sido procesado y declarado culpable por los tribunales nicaragüenses en 2019, solo para ser liberado en virtud de la Ley de Amnistía, de 2019. El Grupo había encontrado previamente motivos razonables para creer que la Sra. Lima había sido ejecutada extrajudicialmente. Hasta la fecha, el Gobierno de Nicaragua se ha negado a acceder a la solicitud, citando la Ley de Amnistía.

101. El Canadá, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, así como la Unión Europea, han impuesto sanciones económicas y prohibiciones de viajar a varios altos cargos y entidades del Gobierno nicaragüense por el papel que desempeñaron en graves violaciones de derechos humanos y en el debilitamiento de la democracia.

102. En 2024, el Representante de Comercio de los Estados Unidos inició una investigación en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior, de 1974, refiriéndose a las conclusiones de varios informes oficiales, incluidos los del Grupo. Esta investigación tiene por objeto examinar los actos, políticas y prácticas que puedan violar los derechos laborales y humanos y dismantelar el estado de derecho, lo que, en consecuencia, puede suponer una carga para el comercio de los Estados Unidos. El Grupo contribuyó a la investigación enviando un comentario por escrito⁴³.

103. Tras la consulta del Artículo IV con Nicaragua de 2024, el Fondo Monetario Internacional (FMI) emitió recomendaciones para mejorar significativamente el estado de derecho, asegurar la independencia judicial y garantizar el derecho a un recurso efectivo y justo⁴⁴.

104. En 2022, en el contexto del proyecto Bio-CLIMA en las regiones autónomas de Nicaragua, el Mecanismo Internacional de Reparación del Fondo Verde para el Clima determinó el incumplimiento por parte de Nicaragua de las disposiciones de salvaguardia sobre consulta informada y participación de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, y señaló la preocupante situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes en las zonas del proyecto y su desplazamiento por colonos (personas no

⁴⁰ Véase

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40relconf/documents/meetingdocument/wcms_900612.pdf.

⁴¹ *Ibid.*, anexo.

⁴² Véase https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-11/GB352-Compilation%20of%20decisions-%5BRELMEETINGS-241015-005%5D-Web-SP_4.pdf, pág. 16.

⁴³ Véase <https://comments.ustr.gov/s/commentdetails?rid=PGHRR76BX6>.

⁴⁴ IMF, *Staff Report for the 2024 Article IV Consultation* (Washington, D.C., 14 de enero de 2025), págs. 18 y 19.

indígenas)⁴⁵. Estas conclusiones llevaron el Fondo Verde para el Clima a suspender el proyecto por incumplimiento de las políticas del Fondo⁴⁶.

105. En cuanto a la financiación internacional, el Grupo contribuyó a la audiencia “Nicaragua: Apoyo financiero internacional y su impacto en los derechos humanos”, celebrada durante el 191.º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁷. Tal y como expuso el Grupo, el Gobierno de Nicaragua ha invocado la recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera sobre normas internacionales de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva para justificar sus cancelaciones masivas de organizaciones sin fines de lucro, una práctica que ha contribuido al cierre total del espacio cívico en Nicaragua.

IX. Conclusiones y recomendaciones

106. Desde abril de 2018, el Gobierno del Presidente, Daniel Ortega, y de la Vicepresidenta, Rosario Murillo, ha ejecutado una estrategia progresiva para afianzar un control absoluto. Para lograrlo, ha llevado a cabo sistemáticamente graves violaciones de los derechos humanos, como ha documentado el Grupo. Esta tendencia ha culminado en una reforma constitucional diseñada para cimentar una autoridad ejecutiva sin control: el golpe final al estado de derecho y a las libertades básicas en Nicaragua, desmantelando lo poco que quedaba de controles y equilibrios institucionales.

107. Los patrones de violaciones y los perfiles de las víctimas documentados por el Grupo revelan un objetivo claro: el control total de la población, tanto en el país como en el extranjero. Para ello, el Gobierno ha desplegado tácticas que incluyen la privación arbitraria de la nacionalidad, las expulsiones forzosas y la confiscación de bienes.

108. En el último año, las instituciones estatales y paraestatales y el FSLN se han fusionado en una maquinaria unificada de represión. Las confiscaciones arbitrarias de bienes se han intensificado, no solo privando a las personas de sus medios de subsistencia, sino sirviendo potencialmente para otros fines ilícitos, lo que justifica una investigación más a fondo. El sistema judicial nicaragüense es totalmente cómplice, ya que garantiza activamente la impunidad de los autores y al mismo tiempo contribuye a las violaciones de derechos humanos.

109. Algunas violaciones documentadas constituyen patrones previamente identificados como crímenes de lesa humanidad, entre ellos la persecución por motivos políticos.

110. Todo el aparato represivo está controlado centralmente por Daniel Ortega y Rosario Murillo, apoyados por altos funcionarios del Estado y del partido. Las cadenas de mando están deliberadamente diseñadas, como se ilustra en los diagramas funcionales en anexo a este informe, para atacar a grupos específicos y ejecutar violaciones de derechos humanos a todos los niveles. El Grupo tiene motivos razonables para creer que también son responsables otras personas identificadas en el documento de sesión⁴⁸. El Grupo considera crucial seguir de cerca cualquier modificación del aparato represivo, incluidas sus tácticas, elementos y actores clave.

111. El Grupo mantiene expedientes confidenciales sobre estas personas adicionales, que pueden compartirse con los Estados miembros y las autoridades judiciales en condiciones estrictas siguiendo las mejores prácticas de las Naciones Unidas.

⁴⁵ Véase <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/en-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>, pág. c.

⁴⁶ Véase <https://www.greenclimate.fund/statement/update-fp146-bio-clima-integrated-climate-action-reduce-deforestation-and-strengthen>.

⁴⁷ Véase <https://www.oas.org/en/iachr/sessions/hearing.asp?Hearing=3785>.

⁴⁸ Documento de sesión sobre instituciones y personas responsables de los principales patrones de violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes perpetrados en Nicaragua desde 2018.

112. El Grupo acoge con satisfacción la generosa oferta de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, España, México y Panamá de conceder la ciudadanía a los nicaragüenses privados de su nacionalidad, así como la ayuda de muchos países, en particular Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Guatemala y México para el reasentamiento y la integración de los nicaragüenses exiliados.

113. El Grupo advierte que la situación de los derechos humanos en Nicaragua se ha deteriorado hasta el punto de que restaurar la democracia y el estado de derecho llevará años y recursos considerables. Cuanto más se demore la comunidad internacional en actuar con firmeza, mayor será la carga. El Grupo insta al Consejo de Derechos Humanos y a la comunidad internacional a que permanezcan vigilantes y actúen con decisión, reiterando sus recomendaciones anteriores:

a) Reforzar el apoyo a la sociedad civil nicaragüense, especialmente aumentando la asistencia financiera y técnica a las organizaciones de la sociedad civil nicaragüense y a los medios de comunicación independientes para contrarrestar la represión estatal;

b) Hacer que el Estado de Nicaragua rinda cuentas en virtud del derecho internacional, adoptando medidas de rendición de cuentas ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones de obligaciones internacionales, en particular en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia;

c) Ampliar las acciones legales y las sanciones contra las personas, instituciones y entidades identificadas en el informe del Grupo y en el documento de sesión⁴⁹;

d) Proteger a los nicaragüenses privados de nacionalidad, expulsados o a los que se les ha denegado el reingreso, garantizando determinaciones justas de la condición de refugiado y procesos de asilo, entre otros, con arreglo a los criterios más amplios de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados; facilitando la regularización administrativa de los nicaragüenses a los que se deniega arbitrariamente el pasaporte y otros documentos de identidad; flexibilizando los requisitos para garantizar que los estudiantes puedan continuar sus estudios y que se reconozcan títulos profesionales; y supervisando la situación de las personas sometidas a represión transnacional; y

e) Garantizar que las conclusiones del Grupo influyan en las principales decisiones internacionales, especialmente:

i) En la consulta sobre el Artículo IV del FMI al evaluar las cuestiones de gobernanza en la supervisión y el uso de los recursos del FMI, más concretamente las conclusiones del Grupo sobre las confiscaciones arbitrarias generalizadas y sistemáticas de bienes y la instrumentalización por parte del Gobierno de la Recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera para justificar las cancelaciones masivas de organizaciones sin fines de lucro; y

ii) Condicionar de manera efectiva el acceso preferencial de Nicaragua al mercado a parámetros de derechos humanos, en particular en relación con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, la República Dominicana y Centroamérica y la cláusula democrática del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.

⁴⁹ *Ibid.*

Anexo

Listed below are 10 functional diagrams illustrating the de jure and de facto connexions between different State and non-State entities, available in Spanish only on the web page of the Group of Human Rights Experts on Nicaragua (www.ohchr.org/ghrenicaragua).

Diagram 1 – Intelligence and citizen surveillance

Diagram 2 – Extrajudicial executions in the context of the 2018 demonstrations

Diagram 3 – Arbitrary detentions and unfair trials

Diagram 4 – Enforced disappearances

Diagram 5 – Torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment

Diagram 6 – Expulsion of nationals and denial of entry in one's own country

Diagram 7 – Arbitrary deprivation of nationality and denial of protection

Diagram 8 – Crackdown on non-profit organizations and universities

Diagram 9 – Threats, harassment and surveillance

Diagram 10 – Arbitrary confiscation of property
